

## CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL LOS CC. PRESIDENTE Y SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, PRESENTAN INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL AUTORICE A DICHO AYUNTAMIENTO PARA CONTRATAR UN PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE EL ESQUEMA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN MODALIDAD DE CONCESIÓN.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL LOS CC. PRESIDENTE Y SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, PRESENTAN INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL AUTORICE A DICHO AYUNTAMIENTO PARA CONTRATAR UN PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE EL ESQUEMA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN MODALIDAD DE CONCESIÓN.**

C. Dip. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Mesa Directiva de la LXXIII Legislatura  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Con la facultad que nos otorga la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, y con las facultades y obligaciones que la misma confiere al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo, acudimos ante esta Honorable Soberanía para solicitar la autorización para contratar, mediante una asociación público privada, en esquema de concesión, el proyecto de inversión público productiva que se destinará para el Proyecto Integral de Sustitución de Luminarias en el Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo, en apego a lo preceptuado en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo a la obligación que el municipio tiene para con sus ciudadanos, de prestar el servicio de Alumbrado Público, de acuerdo a lo que dicta el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para lo cual se adjunta la siguiente documentación, a efecto de proceder al análisis de la presente solicitud:

1. Iniciativa de Decreto que presenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo, solicitando la autorización de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado al Proyecto Integral de Sustitución de Luminarias en el Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo.
2. Certificación del Acuerdo 101, aprobado en la Sesión de Cabildo Número Septuagésima Cuarta en Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, que contiene los acuerdos necesarios para la realización del proyecto en cita y que fueron aprobados por mayoría calificada por el cuerpo edilicio.
3. Certificación del Acta de Instalación del Ayuntamiento en funciones.
4. Plan de Desarrollo Municipal.
5. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017.
6. Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017.

7. Constancia de la presentación de la Cuenta Pública Anual, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, ante la Auditoría Superior del Estado de Michoacán.

8. Estado de Obligaciones y/o Deuda Pública del Municipio de Zamora, actualizado.

9. Documentos relativos al Proyecto Integral de Sustitución de Luminarias en el Municipio de Zamora, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Por todo lo anterior, agradecemos de antemano que esta Honorable Soberanía tenga a bien analizar y evaluar los beneficios que los habitantes del Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo obtendrán, al autorizarse el Proyecto Integral de Sustitución de Luminarias, ya que con ello se mejora la seguridad pública de las personas y su patrimonio, pues un entorno bien iluminado inhibe las acciones delictivas.

Sin otro particular, aprovechamos para reiterar la seguridad de nuestra más alta y distinguida consideración.

Zamora, Michoacán de Ocampo, junio 23 de 2017.

Atentamente

Dr. José Carlos Lugo Godínez  
*Presidente Municipal Constitucional de  
Zamora, Michoacán de Ocampo*

Lic. Jorge Alberto Bribiesca Sahagún  
*Síndico Municipal del Ayuntamiento  
de Zamora, Michoacán de Ocampo*

Septuagésima Tercera Legislatura  
Constitucional del Honorable Congreso  
del Estado Libre y Soberano de  
Michoacán de Ocampo.

Los suscritos, C. José Carlos Lugo Godínez y Jorge Alberto Bribiesca Sahagún, Presidente y Síndico Municipal de Zamora de Hidalgo, Michoacán de Ocampo respectivamente; en uso y facultades establecidas en los artículos 1º, 14, 49 fracciones X, XII, XIV, XV, 51 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

De conformidad con los acuerdos aprobados por el H. Cabildo del Municipio de Zamora, Michoacán, en sesión septuagésima cuarta extraordinaria celebrada el día catorce de junio del presente año, mediante el cual se aprueba el «Proyecto Integral de sustitución de luminarias en el municipio de Zamora, Michoacán», con base al diagnóstico del sistema de alumbrado público; y con fundamento en lo dispuesto por artículos 44 fracción X-A inciso b), XI, segundo párrafo; 113, 123 fracciones I, II, III segundo párrafo, V, inciso b); 129 párrafo segundo y tercero, 130, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 32 inciso a), fracción I, IV, inciso b) fracciones XII, XIX, XXI, inciso c) fracción IV párrafo segundo, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 1, 2, 5, 8 fracción I inciso a) de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el estado de Michoacán de Ocampo; 28, 29, 33, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Respetuosamente nos dirigimos a usted a fin de solicitar, a través de su conducto, a la Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la autorización para celebrar un contrato de concesión mediante una Asociación Público Privada, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, para que realice la sustitución de 15,150 luminarias de tecnologías obsoletas, por luminarias de tecnología de LED o MICROLED, por hasta un monto mensual de \$2,400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.N.) más accesorios financieros, monto que será actualizado anualmente en un 5.796% (cinco punto setecientos noventa y seis por ciento), que se aplicará en el primer mes del año fiscal que corresponda y que permanecerá vigente durante los once meses siguientes, de conformidad con el Artículo Segundo del «Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica» publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2003; por un periodo de hasta 12 años; para la realización de una inversión pública productiva, derivada del «Proyecto Integral de Sustitución de Luminarias en el Municipio de Zamora, Michoacán».

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Primero.* Que en fecha catorce de junio del dos mil diecisiete se celebró la septuagésima cuarta sesión extraordinaria de cabildo del municipio de Zamora Michoacán, mediante la cual, y derivado de la problemática que actualmente presenta el municipio en su sistema de alumbrado público se llegó a los siguientes Acuerdos:

...ACUERDO NÚMERO 101. POR MAYORÍA DE VOTOS A FAVOR, DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBARON EN VOTACIÓN NOMINAL, AL SER TEMA PRIORITARIO Y DE URGENTE SOLUCIÓN, EL PROYECTO INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, CON BASE AL DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO PRESENTADO. DETERMINANDO LO SIGUIENTE: 1. LA NECESIDAD DE QUE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL SEA ADMINISTRADO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES Y MODERNIZADO CON LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE TECNOLOGÍA DE LED Y/O MICRO LED. 2. SE ESTABLECE COMO LA FUENTE DE PAGO PRIMARIA DE LAS CONTRAPRESTACIONES MENSUALES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE EN SU CASO SE CELEBRE, EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD RECAUDA A NOMBRE Y A CUENTA DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, CONFORME A LO QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EN LA LEY DE INGRESOS 2017. 3. SE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LA CONTRATACIÓN DEL «PROYECTO INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN»,

CON LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN DERECHO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, PROVENIENTES DEL RAMO 28 PARA ESTAR EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS. 4. SE CONSTITUYA UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO, PARA QUE SEA EL INSTRUMENTO QUE PERMITA DAR CERTEZA Y TRANSPARENTAR EL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES QUE, EN SU CASO, DEBAN EROGARSE PARA EL PROYECTO INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS. 5. SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. JOSÉ CARLOS LUGO GODÍNEZ PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 23 Y 24 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, SE SOLICITE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, LA APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL «PROYECTO INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN», ASÍ COMO DE LA GARANTÍA EN PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN DERECHO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, DEL RAMO 28, QUE PUEDAN OTORGARSE. 6. CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO LEGAL, SE EMITA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE Y SE PROCEDA A LA LICITACIÓN NACIONAL...

*Segundo.* Que en cumplimiento con lo establecido en Artículo 44. Son facultades del Congreso: fracción X-A:

*Expedir las leyes en materia municipal que tengan por objeto establecer... inciso b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento; fracción XI. segundo párrafo. El Congreso deberá aprobar en el presupuesto de egresos del ejercicio las partidas necesarias para solventar las obligaciones incurridas en ejercicios anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, que constituyan deuda pública del Estado o de las entidades paraestatales que cuenta con la garantía del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, y aquéllas que se deriven de contratos de proyectos para prestación de servicios aprobados por el Congreso conforme a las leyes aplicables. Así como por lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 1°; La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y fomentar los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociación público privada que realicen el Estado, los Municipios y Entidades gubernamentales con el sector privado, bajo los principios de los artículos 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo; 2° Los proyectos de asociación público privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado. En los términos previstos en esta Ley, los proyectos*

de asociación público privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento. 5°. Las leyes estatales en materia de obras públicas y de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, sus reglamentos y las disposiciones que de ellas emanen, sólo serán aplicables a los proyectos de asociación público privada, en lo que expresamente la presente Ley señale. 8°. Los esquemas de proyectos de asociación público privada regulados en la presente Ley serán bajo los siguientes supuestos: I. Para el desarrollo de proyectos del ámbito público: A) Cuando el Estado no esté en posibilidades de realizarlos sin la participación del sector privado;.. 11. Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público privada, la dependencia o entidad interesada deberá contar con análisis sobre los aspectos siguientes: I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo; II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto; III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que, en su caso, resulten necesarias; IV. La viabilidad jurídica del proyecto; V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables; VI. La rentabilidad social del proyecto; VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales, Estatales, Municipales y de los particulares; VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y, IX. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones. 14. Para evaluar la conveniencia de incluir un análisis respecto de otras opciones para llevar a cabo un proyecto mediante esquemas de asociación público privada, conforme a lo contenido en la fracción IX del artículo 11 de esta Ley, la dependencia o entidad interesada aplicará los lineamientos que al efecto determine la Secretaría. En el ámbito municipal, la evaluación de conveniencia le corresponderá a los miembros del Cabildo, y por su relevancia, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, tomando en consideración los lineamientos de la Secretaría. La evaluación deberá incorporar un análisis de costo-beneficio, la rentabilidad social del proyecto, la pertinencia de la oportunidad del plazo en que tendrá inicio, así como la alternativa de realizar otro proyecto o llevarlo a cabo con una forma distinta de financiamiento.

Tercero. Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo de la presente administración municipal; y buscando dar una solución a la situación ineficiente que guarda el sistema de alumbrado público del municipio de Zamora, que de acuerdo al último censo, se constituye de 15,150 luminarias, se realizó un diagnóstico del sistema de alumbrado público, el cual deja a la luz la problemática existente en el servicio por lo cual el H. Cabildo municipal, aprobó la realización de Proyecto Integral de sustitución de luminarias en el municipio

de Zamora, Michoacán. A razón se presenta esta solicitud de iniciativa a fin de obtener la autorización de esa Honorable Representación Social, para que el Municipio de Zamora celebre contrato de concesión mediante una Asociación Público Privada, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, hasta por un monto mensual de \$2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.N.) más accesorios financieros, monto que será actualizado anualmente en un 5.796% (cinco punto setecientos noventa y seis por ciento), que se aplicará en el primer mes del año fiscal que corresponda y que permanecerá vigente durante los once meses siguientes, de conformidad con el Artículo Segundo del «Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica» publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2003; por un periodo de hasta 12 años, para la realización de una inversión pública productiva, derivada del Proyecto Integral de sustitución de luminarias en el Municipio de Zamora, Michoacán, con la finalidad de llevar a cabo la sustitución de los luminarios a base de vapor de sodio con baja luminosidad y alto consumo energético reflejándose en un gasto muy alto, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad, por luminarios de tecnología LED; que permita brindar el servicio de alumbrado público de alta calidad.

Cuarto. Por lo que, el municipio de Zamora, ha valorado todos los mecanismos jurídicos que la ley establece para llevar a cabo la modernización del sistema de alumbrado público, y se ha concluido que el mejor esquema para realizar dicha sustitución integral, se encuentra en la figura de concesión por medio de una asociación público privada, ya que esta no constituye deuda pública, sino más bien, una obligación, ni presenta un menoscabo para la hacienda pública municipal. Tal como lo establece el Proyecto Integral de Sustitución de Luminarias en el Municipio de Zamora, Michoacán, (anexo a la presente solicitud de iniciativa), la inversión para la sustitución se realizara por medio de un inversionista proveedor, bajo el amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado, ya que como es de su conocimiento, la hacienda municipal no cuenta con recursos suficientes que le permita llevar a cabo una inversión para la sustitución integral de luminarias, y aun en el supuesto que el municipio pudiera solventar una parte de la sustitución, aun con ello, el sistema continuaría siendo ineficiente en razón que no sería suficiente solo asumir el cambio de las luminarias sino que, aun el mantenimiento y los insumos no podrían ser costeados como ha sucedido hoy día, motivo por el cual el sistema ha decaído con cada administración. En este sentido, y como la Ley establece, cuando el estado no esté en posibilidades de realizar proyectos para el desarrollo del ámbito público sin la participación del sector privado se podrá buscar la realización de proyectos de inversión público productiva, bajo el esquema de asociación

público privada, el cual como se menciona no constituye deuda pública para el municipio ya que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo (adicionado, p.o. 30 de septiembre de 2015) No constituyen deuda pública estatal ni municipal, las obligaciones derivadas de contratos de proyectos para prestación de servicios, previstos en el artículo 44, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. (adicionado, p.o. 30 de septiembre de 2015) Tampoco constituirá deuda la afectación de ingresos ni los mecanismos de afectación para cubrir las obligaciones contraídas a través de contratos para prestación de servicios a largo plazo, previstos en el artículo 44 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al realizar la sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminarias de tecnología led, ésta nueva tecnología disminuirá el consumo eléctrico, y esto nos generara un ahorro que permitirá que del monto que se tiene contemplado en cada año fiscal para la partida de pago de energía eléctrica del alumbrado público bastara para cubrir el pago del consumo de energía eléctrica así como para cumplir con la obligación que derive de la concesión de dicho servicio; tomando en consideración que el eje principal del proyecto integral de sustitución de luminarias es el ahorro de energía eléctrica, y que integrando tecnologías eficientes, reducimos gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactará en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, reduciendo el efecto invernadero y contribuyendo además a la disminución del calentamiento global.

*Quinto.* Por lo anterior queda de manifiesto que al reducir el consumo de energía eléctrica en el alumbrado público que nos brinda la sustitución de la tecnología en luminarios y que ello nos permitirá ver ahorros en relación al monto establecido en la partida de consumo de energía por alumbrado público y que el remanente nos permitirá cumplir con las obligaciones del proyecto en mención, es por ello que este esquema no representa deuda pública ni perjuicio para la hacienda municipal, ya que como queda establecido, el municipio no erogara mayor cantidad de la que actualmente eroga por un servicio que además de obsoleto, resulta insuficiente para las necesidades del municipio. Es por lo que, abogamos para que, al momento de dictaminar sobre el presente, se tome ello en consideración, y de tener a bien, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho y un servicio a cargo del Municipio por mandato constitucional, es menester que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un bienestar para la sociedad.

*Sexto.* Cabe hacer mención que de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera el presente Proyecto Integral de Sustitución de Luminarias en el Municipio de Zamora, Michoacán, se desarrollará bajo

las mejores condiciones del mercado, mediante una licitación pública.

*Séptimo.* Por lo antes expuesto, queda de manifiesto la necesidad de celebrar un contrato de concesión mediante una Asociación Público Privada para la realización de la inversión pública productiva, para el Proyecto Integral de Sustitución de Luminarias en el Municipio de Zamora, Michoacán, ya que éste cumple con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y que dicha contratación no constituye deuda pública ni presenta un menoscabo para la hacienda pública municipal, por lo que este cuerpo colegiado, aprueba el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

*Artículo Primero.* Se autoriza al Municipio de Zamora, Michoacán, (el «Municipio»), para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, licite, contrate y formalice el Proyecto Integral de sustitución de luminarias en el municipio de Zamora, Michoacán, siendo un total de 15,150 luminarias, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, que opere en el territorio nacional, y que ofrezca las mejores condiciones de mercado, bajo un esquema de asociación público privada, por la cantidad mensual de \$2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad equivalente al consumo facturado por la suministradora de la energía, al Municipio, más los accesorios financieros o actualizaciones en el monto, el cual deberá ser actualizado anualmente en un 5.796% (cinco punto setecientos noventa y seis por ciento), que se aplicará en el primer mes del año fiscal que corresponda y que permanecerá vigente durante los once meses siguientes, de conformidad con el Artículo Segundo del «Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica» publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2003.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye las cantidades que se requieran para cubrir los gastos y costos relacionados con la realización de la inversión público productiva para la realización del Proyecto Integral de sustitución de luminarias en el Municipio de Zamora, Michoacán, y se contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el

artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respetando el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las asociaciones que sean contratadas con base en esta autorización, tendrán por obligación el desarrollo del Proyecto Integral de sustitución de luminarias en el municipio de Zamora, Michoacán, proyecto de inversión pública productiva correspondiente a la modernización del alumbrado público, con la sustitución integral de luminarias, así como otros componentes que puedan ser considerados de acuerdo con lo que la Ley dispone, de conformidad al Plan de Desarrollo Municipal.

*Artículo Segundo.* El Municipio deberá formalizar el(los) contrato(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2017, será hasta por la vigencia de 12 años y que se establezca en el contrato respectivo y/o en tanto existan adeudos a favor de la empresa contratante que deriven de los contratos que formalice, en el plazo que negocie, pero en ningún caso podrá exceder de 12 años, a partir de la fecha en que el Municipio firme el contrato, en el entendido que: (I) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo y una fecha específica para el termino de que se trate, y (II) los demás plazos, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

*Artículo Tercero.* Las contrataciones a que se refiere ésta autorización, se sujetarán a la normatividad aplicable conforme a las leyes estatales o, en su caso, a las leyes federales cuando existan fondos federales, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de Asociaciones Público Privadas. La contraprestación podrá actualizarse anualmente hasta por una tasa del 5.796% sobre el monto de la contraprestación en el ejercicio anterior.

*Artículo Cuarto.* El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del Municipio de Zamora, Michoacán, conforme a los contratos de Asociaciones Público Privadas que se celebren con base en esta autorización, será cubierto en plazos que se fijen en estos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes.

*Artículo Quinto.* En el supuesto de ampliación del proyecto contratado u prórroga del mismo, no se requerirá de una nueva autorización del H. Congreso del Estado.

*Artículo Sexto.* Se faculta al Municipio de Zamora, Michoacán, para que como fuente de pago específica disponga del Derecho de Alumbrado Público que la Comisión Federal de Electricidad recauda en su nombre y representación, de acuerdo con los montos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejer-

cicio fiscal 2017 por el H. Congreso del Estado de Michoacán, para cubrir las obligaciones que deriven de la contratación del Proyecto Integral de sustitución de luminarias en el Municipio de Zamora, Michoacán, por un total de 15,150 luminarias, que corresponde al censo actual, por lo que, no deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017, con lo que podrá cubrir las obligaciones para el pago de la contratación, que se registrarán con cargo a la partida 3111, «Energía Eléctrica».

*Artículo Séptimo.* El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven de la contratación del servicio para la realización del Proyecto Integral de sustitución de luminarias con sustento en el presente Decreto, el importe que permita cumplir con las obligaciones para el pago de las obligaciones de acuerdo al monto presupuestado en la partida de alumbrado público, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de los servicios contratados.

*Artículo Octavo.* Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar la contratación para llevar a cabo la inversión pública productiva para el Proyecto Integral de sustitución de luminarias autorizado en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o medio de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el Proyecto Integral de sustitución de luminarias del Municipio de Zamora, Michoacán, objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, constituir fideicomisos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios, entre otros.

*Artículo Noveno.* Se autoriza al Municipio de Zamora, Michoacán, a través del Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados para que, a fin de constituir como mecanismo de garantía o medio de pago con sustento en la presente autorización, celebren contratos de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado, o constituya, modifique o se adhiera a un Fideicomiso de administración y medio de pago, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proyecto que autoriza el presente Decreto, mediante la afectación irrevocable

de las Participaciones Afectas al Fideicomiso de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Zamora, Michoacán, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la Institución acreedora. El mecanismo que sirva para formalizar el medio de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Zamora, Michoacán, derivadas de los servicios que contrate con base en la presente autorización

*Artículo Décimo.* Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven de la contratación para la realización del Proyecto Integral de sustitución de luminarias en el Municipio de Zamora, Michoacán, con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

*Artículo Décimo Primero.* Se autoriza al Municipio de Zamora, Michoacán, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de los contratos que sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte a favor de la empresa contratante que resulte adjudicada en la licitación pública que al efecto deberá realizar, las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan, hasta por el importe de cada mensualidad a pagar, para garantizar en relación a la contratación del Proyecto Integral de sustitución de luminarias en el Municipio de Zamora, Michoacán, de los ingresos correspondientes al Fondo General de Participaciones, Ramo 28, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Las garantías se deberán inscribir en el Registro Público Único, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones del Reglamento del Registro Público Único, así como a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

*Artículo Décimo Segundo.* Se autoriza y se faculta al Municipio para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realice los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del servicio contratado con sustento en el presente Decreto.

*Artículo Décimo Tercero.* Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos al proyecto que se autoriza, a más tardar diez días hábiles posteriores a la inscripción en el registro estatal de obligaciones que lleva la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, se tendrán que presentar para su inscripción en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

*Artículo Décimo Cuarto.* El presente Decreto fue otorgado previo estudio y análisis para la contratación del Proyecto Integral de Sustitución de Luminarias en el Municipio de Zamora, Michoacán y fue aprobado por el mínimo requerido de las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Segundo.* La autorización contenida en el presente decreto podrá ejercerse durante el ejercicio fiscal 2017.

*Artículo Tercero.* Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.

*Artículo Cuarto.* El Municipio de Zamora, Michoacán, deberá obtener la Opinión favorable que emita la Comisión Nacional de Uso Eficiente de Energía, que promueve el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, de la Secretaría de Energía, del Gobierno Federal, previo a los registros correspondientes.

*Artículo Quinto.* A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se oponga o contravenga lo autorizado en sus preceptos.

El C. Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, a los 23 días del mes de junio del año de (2017) dos mil diecisiete.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Manuel López Meléndez**  
INTEGRANTE

**Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Rosa María de la Torre Torres**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Wilfrido Lázaro Medina**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. María Macarena Chávez Flores**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)